REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2023-0100461
Solicitud núm.: 2024-R0298686
Recurrente: PER1
Recurrido: Servicios de Seguridad, SAS (SEGURIASA)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-24-2404

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de noviembre de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por PER1 contra la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00150 de fecha 13 de junio de 2024 dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2023-0100461
Solicitud núm.: 2024-R0298686
Recurrente: PER1
Recurrido: Servicios de Seguridad, SAS (SEGURIASA)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 19 de junio de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por el Lcdo. Rafael A. Martínez Meregildo, actuando como abogado constituido de PER2

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la razón social Servicios de Seguridad, SAS (Seguriasa), representada por PER3 mediante memorial depositado en fecha 27 de junio de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Dra. Nelis Mancebo y los Lcdos. Alberiliza Vilorio y Manuel E. González.

II. Antecedentes

3. Sustentado en un alegado despido injustificado PER1 incoó una demanda en reclamación de pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, última quincena trabajada y no pagada e indemnización por daños y perjuicios contra la razón social Servicios de Seguridad SAS (Seguriasa), dictando la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 0055-2024-SSEN-00066 de fecha 11 de

Exp. núm.: 2023-0100461
Solicitud núm.: 2024-R0298686
Recurrente: PER1
Recurrido: Servicios de Seguridad, SAS (SEGURIASA)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

marzo de 2024, la cual declaró resiliado el contrato de trabajo por despido injustificado con responsabilidad para el empleador; en consecuencia, lo condenó al pago de las prestaciones laborales, derechos adquiridos, última quincena trabajada y no pagada y los salarios dejados de percibir en aplicación del ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo.

4. La precitada decisión fue recurrida en apelación por la razón social Servicio de Seguridad, SAS (Seguriasa), dictando Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00150 de fecha 13 de junio de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: Declara regular y válido, en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto en fecha 19 de marzo del 2024 por SERVICIOS DE SEGURIDAD, S.A.S (SEGURIASA), en contra sentencia 0050-2024-SSEN-00066, de fecha 11 de marzo del año 2024, dictada por la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la cual ha sido copiada en otra parte de esta sentencia, por haber sido interpuesto de conformidad a los plazos y formalidades exigidas por la ley. **SEGUNDO**: En cuanto al fondo, ACOGE el recurso de apelación examinado, y, en consecuencia, modifica la sentencia recurrida, declarando justificado el despido ejercido por la empresa recurrente y revocando la condena en pago de prestaciones laborales y compensación del artículo 95 párrafo 3ro. Del Código de Trabajo, por improcedente, mal fundada y carente de base legal, de conformidad a los motivos dados en otra parte de la presente sentencia. **TERCERO:** Confirma la sentencia recurrida en sus demás aspectos, por ser justa y reposar sobre base y prueba legal. **CUARTO:** Condena a la parte

Exp. núm.: 2023-0100461
Solicitud núm.: 2024-R0298686
Recurrente: PER1
Recurrido: Servicios de Seguridad, SAS (SEGURIASA)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

recurrida PER4 al pago de las costas del procedimiento, y se ordena su distracción a favor y provecho de los LICDOS. MANUEL E. GONZÁLEZ, ALBERILIZA VILORIO Y DRA. NELIS MANCEBO, abogados de la parte gananciosa quienes afirman haberlas avanzado" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Violación a la doctrina jurisprudencial de la Corte de Casación, violación a las garantías de los derechos fundamentales, debido proceso y la tutela judicial efectiva consagrados en el artículo 69 de la Constitución de la República; error grosero, exceso de poder, desnaturalización de los hechos y la causa, incorrecta aplicación del artículo 87, 90, 94, 95 y 541 del Código de Trabajo. **Segundo medio:** Violación a la tutela judicial efectiva y debido proceso previsto en el artículo 69 de la Constitución. Falta de motivación y falta de base legal, incongruencia y contradicción en el razonamiento de la sentencia, incorrecta aplicación del artículo 1315 del Código Civil y violación a la doctrina jurisprudencial muy específicamente violación a los precedentes TC/0009/13; TC/0186/17; TC 009/13 y TC/187/13" (sic).

Exp. núm.: 2023-0100461
Solicitud núm.: 2024-R0298686
Recurrente: PER1
Recurrido: Servicios de Seguridad, SAS (SEGURIASA)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Manuel R. Herrera Carbuccia**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023.

V. Incidente

7. La parte recurrida solicita de manera principal en su memorial de defensa que se declare inadmisible el presente recurso de casación en virtud de que el monto de las condenaciones de la sentencia impugnada no cumple con los veinte (20) salarios mínimos que exige el artículo 641 de Código de Trabajo modificado por el artículo 90 de la Ley 2-23.

8. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

9. En ese orden, debe recalcarse que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 que dispone en la parte final del artículo 11 párrafo 3 que *en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo,* por lo que mantienen su vigencia las disposiciones del artículo 641 del código citado.

Exp. núm.: 2023-0100461
Solicitud núm.: 2024-R0298686
Recurrente: PER1
Recurrido: Servicios de Seguridad, SAS (SEGURIASA)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

10. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, *…el recurso de casación… no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.*11. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes se produjo mediante despido ejercido en fecha 27 de septiembre 2023, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 01/2021 de fecha 14 de julio de 2021 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de diecisiete mil doscientos cincuenta pesos con 00/100 (RD$17,250.00) mensuales, para los trabajadores que prestaban servicios como vigilantes en las empresas de seguridad y vigilancia privada, como es el caso, por lo tanto para la admisibilidad del recurso de casación que nos ocupa, las condenaciones deben exceder la suma de trescientos cuarenta y cinco mil pesos con 00/00 (RD$345,000.00).

12. La corte *a qua* confirmó de la sentencia dictada por el tribunal primer grado, las condenaciones por los conceptos y montos siguientes: a) catorce mil trescientos ochenta y un pesos con 53/100 (RD$14,381.83) por proporción del salario de Navidad; b) once mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos con 16/100 (RD$11,654.16) por 14 días de vacaciones; c) treinta

Exp. núm.: 2023-0100461
Solicitud núm.: 2024-R0298686
Recurrente: PER1
Recurrido: Servicios de Seguridad, SAS (SEGURIASA)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

y siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos con 71/100 (RD$37,459.71) por 45 días de participación en los beneficios de la empresa en el año 2022; d) nueve mil novecientos dieciocho pesos con 05/100 (RD$9,918.05) por la última quincena trabajada y no pagada; para un total de setenta y tres mil cuatrocientos catorce pesos con 02/100 (RD$73,414.02) suma que como es evidente, no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, por lo que procede que se declare inadmisible el presente recurso, conforme con la solicitud hecha por la parte recurrida, sin necesidad de valorar los medios de casación propuestos en el recurso, en razón de que esa declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

13. En virtud de la tutela judicial diferenciada en materia social, la desigualdad compensatoria y el principio protector de las relaciones de trabajo, no procede la condenación en costas del trabajador recurrente.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 2023-0100461
Solicitud núm.: 2024-R0298686
Recurrente: PER1
Recurrido: Servicios de Seguridad, SAS (SEGURIASA)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por PER1 contra la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00150 de fecha 13 de junio de 2024 dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

jm

[redacted]